

## Ayuntamiento. Permuta de puestos policía local.

**Expediente:** 1466772J: 2022/G01\_02/000295 - 295/2022

**Descripción:** se denuncia:

Presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas que regulan la provisión de puestos mediante permuta, en concreto en relación con puestos de personal adscritos al cuerpo de Policía Local de dos Ayuntamientos. En concreto, se alerta de los siguientes hechos:

Ofrecimiento por parte de policía local en situación cercana a su jubilación de permutar su puesto con agente de la policía local de otro municipio cercano a cambio de 27.500,00 €.

Presunto fraude de ley que la permuta supone al menoscabar el acceso a la función pública por turno libre o movilidad al resto de aspirantes.

**Investigación:**

El pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en concordancia con lo anterior, ha emitido dictamen, a solicitud de la AVAF, en fecha 2 de abril de 2025, en el que se concluye que *“el artículo 76.5 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, resulta de aplicación a las permutas de policías locales en el ámbito de la Comunitat Valenciana tras la entrada en vigor de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana. Criterio confirmado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en la Sentencia N.º 1009/2024, de 26 de noviembre, rec. 294/2024, Fundamento Jurídico Tercero. (.../...)”*.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y estimación y desestimación de alegaciones en el plazo indicado, se concluye:

Que los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos por los cuales se autorizó permuta entre dos funcionarios agentes de la policía local, a juicio de esta Agencia, estarían incurso en la causa de nulidad a que se refiere el artículo 47.1 f) de la LPAC que refiere a “los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”.

Ello por cuanto se constataría la concurrencia en el expediente de permuta referido **dos de los supuestos de no autorización** regulados en el artículo 76.2 a) y 76.3 del Decreto 3/2017 por los funcionarios permutantes dado que uno de los agentes tenía 60 años en el momento de autorizarse la permuta y procedió a la jubilación inmediata tras la toma de posesión en el municipio de destino y el otro, había obtenido otra permuta 4 años y 10 meses antes, respectivamente.

Además, **no consta en los acuerdos municipales la motivación** de acudir a dicho sistema excepcional y las concretas razones de interés público y del correcto desarrollo del servicio en los citados Ayuntamientos para justificar la autorización de la misma.

**Resultado:** Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

**Primera Recomendación. – Revisión de oficio:** Que valoren la instrucción del oportuno procedimiento de revisión de oficio de los acuerdos adoptados.

**Segunda Recomendación. – Convocatorias de permutas.** Que en próximos acuerdos municipales por los que se efectúen nuevas convocatorias de permutas se incluya expresamente la obligación de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 76 del Decreto 3/2017.

**Tercera Recomendación.- Acuerdos concretos de autorización de permutas.** Que los acuerdos concretos de autorización de permutas exterioricen las razones de interés público que aconsejan su utilización o de que no existen razones o necesidades del servicio que la desaconsejen.

**Fase de seguimiento:** Pendiente, en tramitación